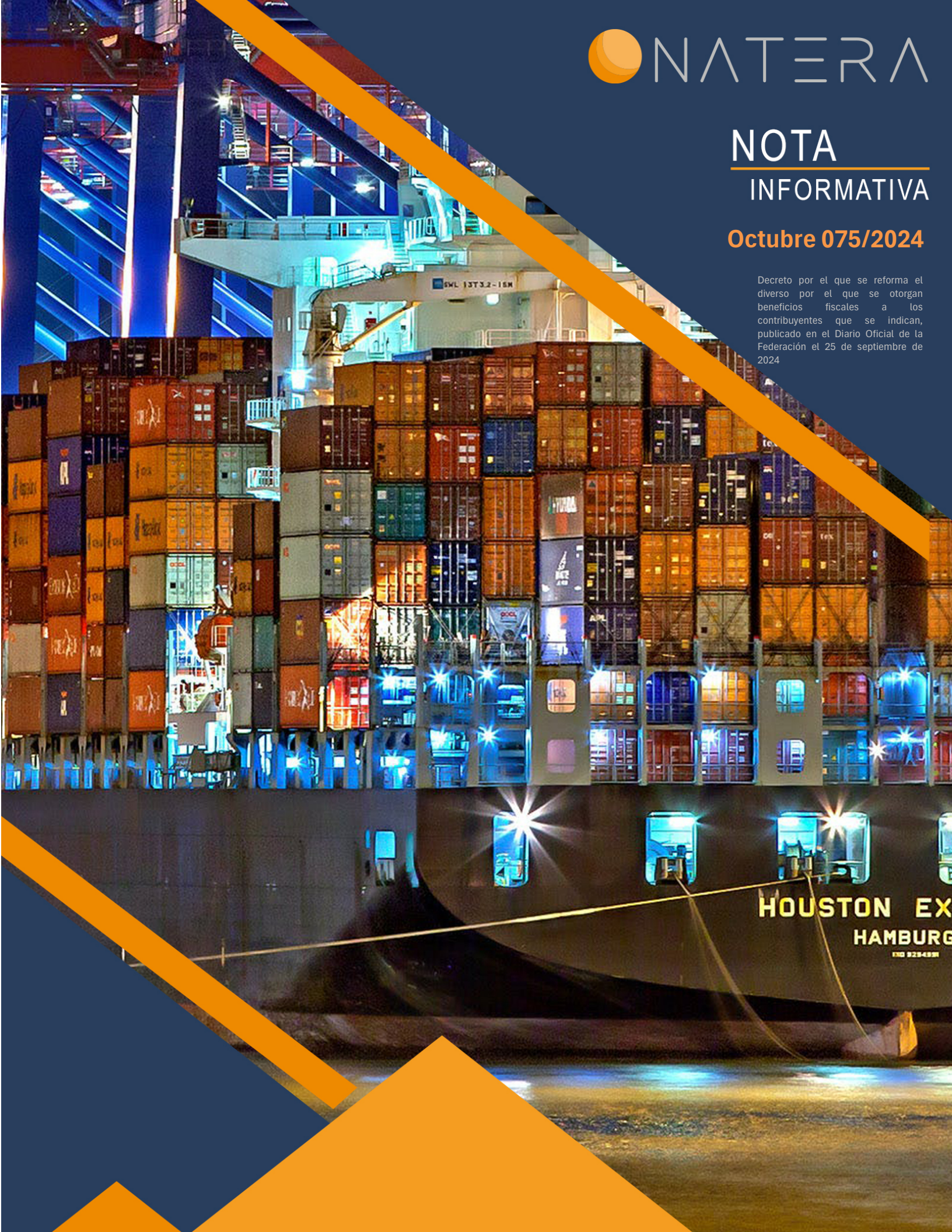


# NOTA INFORMATIVA

**Octubre 075/2024**

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2024





## Decreto por el que se reforma el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2024

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 30 de octubre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2024” (el “Decreto Modificatorio”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de las modificaciones efectuadas al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”).

### A. Pago provisional para asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida

Mediante el Decreto Modificatorio se reforma el artículo Primero del Decreto, a fin de prorrogar la autorización otorgada a los asignatarios obligados al pago del derecho por utilidad compartida<sup>1</sup>, de manera que estos puedan pagar a plazo, en forma diferida, el pago provisional del mes de agosto de 2024 a más tardar el 27 de noviembre del mismo año<sup>2</sup> (artículo único del Decreto Modificatorio).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> A que se refiere el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

<sup>2</sup> Previo a la modificación, el Decreto señalaba que el pago correspondiente al mes de agosto 2024 debía efectuarse a más tardar el 30 de octubre de 2024.